Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

DICTAMEN N° 824

REF: E18-2022-2135-Ae – S/ "FOSCHIATTI SERGIO HUGO Y OTROS C/ INSTITUTO DEL DEPORTE CHAQUEÑO Y/O PODER EJECUTIVO PROVINCIAL S/ ACCION DE AMPARO" EXPTE. Nº 1947/19 – 1 – L.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREIRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSE C. AMBROGIO

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto por el que se tramita el cumplimiento de sentencia de fecha 14 de junio del 2022, recaída en autos, ***"FOSCHIATTI SERGIO HUGO Y OTROS C/ INSTITUTO DEL DEPORTE CHAQUEÑO Y/O PODER EJECUTIVO PROVINCIAL S/ ACCION DE AMPARO" EXPTE. Nº 1947/19*** del registro del Juzgado Laboral N° 4, ciudad, a cargo del Dr. Fabián Amarilla, Juez, por medio de la que se dispuso: "*I.- HACER LUGAR a la ACCION DE AMPARO interpuesta por los Sres. FOSCHIATTI SERGIO HUGO, CORREA MARCOS ALBERTO, BARRIOS RAMON ALCIDES Y BARCOS GUILLERMO contra PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y/O INSTITUTO DEL DEPORTE CHAQUEÑO, y en consecuencia, ordenar a éstas últimas dicten el acto administrativo pertinente para formalizar el pase de los amparistas a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que los actores acumularon desde que ingresaron como Becados, designándoselos en el ámbito del Instituto del Deporte Chaqueño dependiente de la Subsecretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, en el término de sesenta días (60) días, desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley*".-

A su vez, se tiene presente que en e-parte N° 19, la Fiscalía de Estado Provincial informa sobre el resultado de la instancia extraordinaria oportunamente articulada, en la que ejerce jurisdicción positiva el Superior Tribunal de Justicia mediante Sentencia N° 86 de fecha 11 de Abril del 2024, por la que se

dispuso lo siguiente: *"I.- HACER LUGAR parcialmente al recurso de inconstitucionalidad deducido por la Provincia del Chaco contra la sentencia N° 70/23, dictada por la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones del Trabajo de esta Ciudad y declarar la nulidad parcial de la misma, en cuanto hace lugar a la demanda de Roció Cecilia Gutiérrez y Marcos Alberto Correa. II.- EJERCER JURISDICCION POSITIVA y en consecuencia: I. RECHAZAR la acción deducida por Marcos Alberto Correa y Roció Cecilia Gutiérrez, contra el Instituto del Deporte Chaqueño y el Gobierno de la Provincia del Chaco por los motivos expuestos en los considerandos".-*

Al respecto, vale puntualizar, que en cuanto a la materia de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde a esta Asesoría General de Gobierno abrir juicio al respecto, dado que las causas judiciales reservadas son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1].

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Se tiene presente entonces que en e-parte N° 2 obra solicitud de cumplimiento de sentencia en carácter de "Urgente", formulada por la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, el 10 de Junio del año 2023, se presenta y adjunta copia de la Sentencia de la Primer Instancia Judicial, obrante en e-parte N° 4. –

Se advierte en e-parte N° 26, intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, solicitando la reelaboración del proyecto de Decreto, en orden a las observaciones que formula conforme los términos del Decreto N° 482/2022 que implementa el Módulo "Instrumentos Legales Digitales" del Sistema de

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).
[2] PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gestión de Tramites y aprueba la reglamentación para la elaboración, gestión y suscripción digital de los mismos.-

A su vez, se advierte que no obra nueva intervención de la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria, mas allá de la agregada en parte N° 13, oficina que deberá expresarse previo a la rúbrica del Decreto. -

En las condiciones indicadas, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de decreto, obrante en e-parte N° 24, que se propicia dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – *"...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación"*, debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo. –

No obstante advertir que el proyecto de Decreto adjunto, registra una adecuada técnica legislativa, se sugiere realizar las siguientes modificaciones al articulado del mismo. -

Siguiendo esta línea de análisis, se sugiere modificar la redacción de los siguientes artículos:

Artículo 2°: Tangase presente lo resuelto por la magistratura con respecto a los Sres. Rocío Cecilia Gutiérrez, DNI N° 33.015.531 y Marcos Alberto Correa, DNI N° 30.214.509.-

Artículo 3º: Instrúyase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar la estructura de cargos de la Jurisdicción N° 48 – Instituto del Deporte Chaqueño, por aplicación del Artículo 54° de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, a partir de enero del año 2024.-

Se sugiere además eliminar el Artículo 5° y 6° del proyecto adjunto, delimitando el instrumento en cuanto al texto expresado en la manda judicial.-

lms

Dada la celeridad propia de este tipo de procesos, atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales de ley, en razón a que por lo actuado se tramitan el cumplimiento de las Sentencias Judiciales Supra citadas, solicitamos a modo de colaboración se le imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**. -

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

30 SEP. 2024